



*Junta Electoral  
Provincia de Corrientes*

Nº 11

Corrientes 11 de agosto de 2017

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "OBSERVATORIO DE ESTUDIOS ELECTORALES Y POLÍTICOS INSTITUCIONALES OEEPI S/ ACREDITACIONES DE OBSERVADORES ELECCIONES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORRIENTES" Expediente Nº 3089/17, que tramita ante esta secretaría de la Junta Electoral Provincial

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, vienen estos autos en razón del informe presentado fs. 8/23 por las observadoras electorales.

Que, a fs. 1/3 vta. se presentaron Raúl Alconada Sempé y Sebastián López Calendino, en su calidad de Director y Subdirector respectivamente, solicitando se acredite el Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, para realizar su Misión de Observación Electoral en los comicios de municipales del 04 de junio del corriente año. Solicitaron la acreditación de dos integrantes del Observatorio que tienen una dilatada trayectoria en cuanto a misiones de observación electoral, y específicamente conocen el procedimiento de la aplicación en la Boleta Única Electrónica, por haber estado en diversas implementaciones en el país de este novedoso sistema de votación, aclarando que ambos postulantes acercaron su declaración jurada en cuanto a no interferir en el acto electoral, tal como lo realizan las misiones de observación de este Observatorio, y de la Organización de Estados Americanos para sus observadores. Solicitaron la acreditación de María Eugenia Nervi DNI 35.412.838 y Camila Cecilia Calcaterra DNI 38.407.730.

Que, por Resolución Nº 4 de fecha 31 de mayo de 2017 se autorizó la acreditación de las Srtas. María Eugenia Nervi DNI 35.412.838 y Camila Cecilia Calcaterra DNI 38.407.730.

II. Que esta Junta Electoral entiende que la observación electoral, posee un papel muy importante en el sistema democrático, razón por la cual se autorizó la propuesta al Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, por lo que este Cuerpo considera necesario dar a publicidad el informe de fs. 8 a 22.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, además, que todos los ciudadanos deben gozar de "los derechos y oportunidades" que ella enumera, entre los cuales se encuentra el de "participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos" y "de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores" (art. 23, inc. 10 a y b). Al respecto, la Corte IDH señaló que la norma de referencia no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades"; lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos (cf. "Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos", sentencia del 6 de agosto de 2008, párr. 145).

Que en el marco del reconocimiento de los derechos políticos, la obligación de garantizar su ejercicio "resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención" (Fallos 338:628). En esa comprensión, la Cámara Nacional Electoral manifestó en numerosas ocasiones su "convencimiento acerca de la necesidad de que se estudiaran posibles adecuaciones normativas que fortalezcan la calidad y la TRANSPARENCIA de los procesos electorales" (cf. Acordada



*Junta Electoral  
Provincia de Corrientes*

CNE 77/09) y, en particular, que se asegure al elector la efectiva disponibilidad del elemento mediante el cual se instrumenta la oferta electoral (cf. Acordada Extraordinaria N° 1/17 CNE).

Por todo ello,

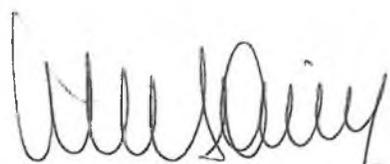
LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,

**RESUELVE:**

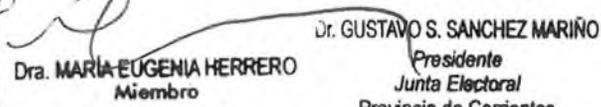
1°) COMUNICAR al Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura, a sus efectos.

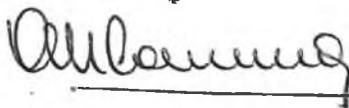
2°) PUBLICAR el informe de las observadoras electorales en la página web del Poder Judicial (<http://www.juscorrientes.gov.ar/elecciones/>).

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente archívese.

  
Dra. MARIA EUGENIA SIERRA de DESIMONI  
Miembro  
Junta Electoral  
Poder Judicial Prov. de Corrientes

  
Dra. MARIA EUGENIA HERRERO  
Miembro  
Junta Electoral  
Provincia de Corrientes

  
Dr. GUSTAVO S. SANCHEZ MARIÑO  
Presidente  
Junta Electoral  
Provincia de Corrientes



ADRIANA MARIA CANINO de FALCONE  
Secretaria  
JUNTA ELECTORAL  
PROVINCIA DE CORRIENTES